



RESOLUCIÓN N° 0046  
Neuquén, 12 MAR 2014

**VISTO:**

La Nota N°: 000180/14 (Adicional por Título de Especialización) de la Secretaría de Políticas Universitarias, creado para docentes universitarios y preuniversitarios por Acta Paritaria de fecha 5 de abril de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Políticas Universitarias estableció requisitos para el otorgamiento del adicional por Especializaciones,

Que el otorgamiento de dicho adicional, requiere establecer mecanismos y procedimientos para relevar, controlar y sistematizar la información.

Que dicho proceso involucra a las Unidades Académicas y a distintas áreas académicas y administrativas del Rectorado, por lo cual es necesario fijar funciones y responsabilidades de cada una de ellas.

Que a tal efecto, la Directora de Postgrado y el Director de Personal, han elaborado una propuesta de Manual de Procedimientos que garantice la claridad y celeridad de este proceso.

**Por Ello:**

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** el procedimiento interno que regirá para el pago del adicional por Especializaciones a los docentes de la Universidad Nacional del Comahue, en un todo de acuerdo con los instructivos enviados por la Secretaría de Políticas Universitarias, según figura en el Anexo I de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: REGISTRAR**, comunicar y archivar.

  
Mg. Marina Barbabella  
SECRETARIA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

  
Prof. TERESA VEGA  
RECTORA  
Universidad Nacional del Comahue



RESOLUCIÓN N° 0046  
Neuquén, 12 MAR 2014

## ANEXO I

### A. Instructivo para PAGO DE ADICIONAL PARA DOCENTES POR TÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN. Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación

#### Marco jurídico

Según Acta Paritaria de fecha cinco de abril de 2013 firmada por los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, y los gremios CONADU, FEDUN, FAGDUT, CTERA, y UDA, se acuerda la creación de un Adicional por títulos de Especialización para los docentes de las Universidades Nacionales:

*“c) Adicional por Título de especialización para docentes universitarios y preuniversitarios: crear a partir del mes de diciembre del 2013 un adicional remunerativo no bonificable del 2,5% sobre el sueldo básico por título de especialización, que se pagará una vez que el interesado acredite el cumplimiento de la documentación correspondiente. El título deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del artículo 41 de la ley 24.521. En los casos de títulos obtenidos en el extranjero los mismos deberán contar con la debida acreditación de organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Este adicional para docentes universitarios y/o preuniversitarios se pagará por cada cargo de revista y solamente por un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía. La Secretaría de Políticas Universitarias establecerá las condiciones y formas en que se deberá acreditar el cumplimiento de los recaudos necesarios para la percepción de este adicional”.*

#### Personal alcanzado

De acuerdo a lo mencionado en el apartado anterior el citado adicional está destinado al personal de las Universidades Nacionales que revisten en **cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza universitario y preuniversitario**. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y por solamente un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

#### Requisitos para el financiamiento

##### a) Para TÍTULOS NACIONALES:

1) **Criterio general:** serán considerados como válidos para el financiamiento los títulos cuyas carreras de especialización se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley No 24521. En estos casos deberán completarse los campos 9 y 10 del archivo RHUN - Estudios.txt, además de los indicados como obligatorios.



RESOLUCIÓN N° 0046  
Neuquén, 12 MAR 2014

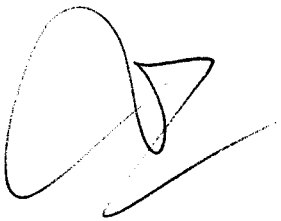
## II) Casos Particulares:

(i) Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos para el financiamiento los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (**Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley No24521**), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado. En estos casos deberán completar en el campo 10 del archivo RHUN - Estudios.txt el número de resolución respectiva y deberán remitir copia de la documentación de respaldo acompañando a la declaración jurada de RHUN.


(ii) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial:

Serán considerados como válidos para el financiamiento aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar en el campo 10 del archivo Estudios.txt el número de expediente correspondiente y deberán enviarse copia de la documentación de respaldo acompañando a la declaración jurada.



En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe por nota a esta Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria el inicio del trámite ante la DNGU.

(iii) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:



Serán considerados como válidos para el financiamiento los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a.ii.1. En estos casos deberán remitir



RESOLUCIÓN N° 0046  
Neuquén, 12 MAR 2014

copia de las certificaciones antes mencionadas conjuntamente con la Declaración Jurada mensual en que se registre el alta del docente.

**b) Para TÍTULOS EXTRANJEROS:**

En el caso de que el diploma haya sido expedido por Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

**c) LEGALIZACIÓN:**

Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

**d) Procedimiento Interno:**

**1. Docente:**

- a. El docente deberá presentar original y 1 (una) copia del título acompañada de la documentación que corresponda a cada caso según se indica en el punto 3 (Ej.: copia de Res. CONEAU; N° de Resolución Ministerial de Ministerio de Educación, etc.). En el caso de la búsqueda de la Resolución Ministerial de Reconocimiento oficial del título esta se puede encontrar en al pagina web: <http://ses.siu.edu.ar/titulosoficiales//>
- b. La presentación se debe realizar en la Secretaría/Dirección/Área de Posgrado correspondiente a la Unidad Académica.

**2. Secretaría/Dirección/Área de Posgrado de la Unidad Académica**

- a. Recibe, verifica y certifica la documentación recibida.
- b. Completa el archivo de Excel que se adjunta en este anexo.
- c. Remite la documentación (soporte electrónico y papel) a Posgrado Central, correo electrónico: [posgradounco@gmail.com](mailto:posgradounco@gmail.com).

**3. Dirección de Posgrado - Secretaría Académica**

- a. Recibe, controla y verifica el cumplimiento de las pautas que se indican en el punto 3.
- b. Remite las presentaciones mensuales a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que sea archivada la documentación en los legajos respectivos.



RESOLUCIÓN N° 0046  
Neuquén, 12 MAR 2014

- c. Remite una copia de las planillas con la información recopilada a la Secretaría Académica, para su conocimiento.
- d. Verifica el envío de la documentación mensual según se establece en el punto 6.c de Rectorado.

**4. Dirección General de Recursos Humanos**

- a. Archiva en el Legajo Personal de cada docente la documentación remitida por Posgrado.
- b. Confecciona la Declaración Jurada de Altas Mensuales.
- c. Envía la Declaración Jurada de Altas Mensuales junto con la documentación que sea necesaria, a la Secretaría Académica.

**5. Secretaría Académica**

- a. Recibe y firma la Planilla de Declaración Jurada de Altas Mensuales.
- b. Eleva la Declaración Jurada de Altas Mensuales junto con la documentación que le fuera enviada, a Rectorado.

**6. Rectorado**

- a. Firma la Planilla de Declaración Jurada de Altas Mensuales.
- b. Envía la documentación a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria del Ministerio de Educación.
- c. Notifica a Posgrado Central: fecha de envío, nómina de títulos y constancia de recepción con aviso de retorno.

